

APRUEBA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2011).

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias; normas reglamentarias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Aprobar la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación de Anexos y Formatos

Disponer la publicación de los anexos y formatos relativos a la Directiva aprobada por la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública. Asimismo, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público dispondrá la automatización de los formatos a que se refiere el presente artículo y los procesos contenidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Artículo 3.- Aprobación de las Pautas para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil

Aprobar el instrumento metodológico denominado "Pautas para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil", disponiendo su publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.

Artículo 4.- Disposiciones Derogatorias

4.1 Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, así como las Resoluciones Directorales Nos. 008-2003-EF/68.01, 003-2009-EF/68.01, 004-2009-EF/68.01 y 007-2009-EF/68.01.

4.2 Dejar sin efecto el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 005-2008-EF/68.01 y el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral 008-2007-EF/68.01.

Artículo 5.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESCKE SARA-LAFOSSE
Director General
Dirección General de Programación Multianual del
Sector Público.

DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

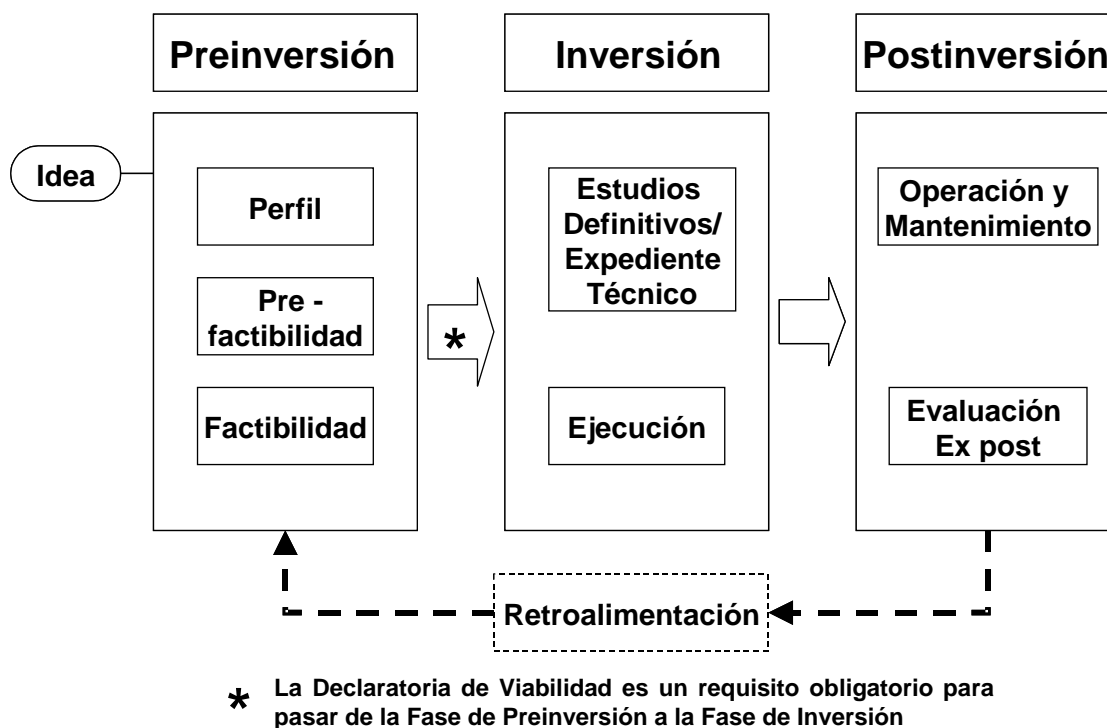
Directiva N° 001-2011-EF/68.01

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Ciclo del Proyecto



Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091;
- 2.2 Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública; y
- 2.3 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Entidades o Empresas.** Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases. Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.
- 3.2 **Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.
 - No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- 3.3 **Programa de Inversión.** Es un conjunto de PIP y/o Conglomerados que se complementan para la consecución de un objetivo común.
- 3.4 **Conglomerado.** Es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Solo puede ser un componente de un Programa de Inversión.
- 3.5 **Recursos Públicos.** Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 4.1 Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, (Ley); el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado Decreto Supremo N° 102-2007-EF, (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).

- 4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados, financiados y/o ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. Lo antes dispuesto también es de aplicación a los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP.
- 4.3 Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones receptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 4.4 En los supuestos señalados en los numerales 4.2 y 4.3 del presente artículo, los proyectos deberán ser formulados por la Entidad que asumirá los gastos de operación y mantenimiento y de corresponder, serán declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Inversión Pública y los Gobiernos Locales

Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública son de observancia obligatoria para los siguientes Gobiernos Locales:

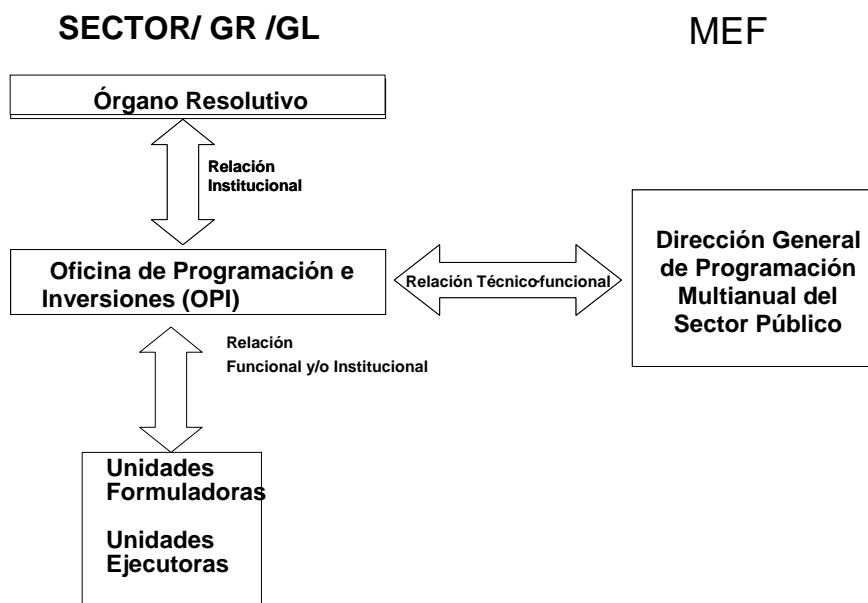
- 5.1 Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5.2 Aquellos señalados en el listado de la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma.
- 5.3 Aquellos que por Acuerdo de su Concejo Municipal, elaborado conforme al Anexo SNIP-15, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:
 - a) Tener acceso a Internet;
 - b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local; y
 - c) Tener, al momento de acordar su incorporación al SNIP, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/. 4'000,000.00 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Local.
- 5.4 Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.
- 5.5 Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.
- 5.6 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP conforme a los numerales precedentes, deben contar con un órgano que realice las funciones de Oficina de Programación e Inversiones en su municipalidad, ó haber encargado la evaluación de sus proyectos en el marco de lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 de la presente Directiva.

- 5.7 Los PIP que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 6.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 6.1 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional (OPI-GN), de los Gobiernos Regionales (OPI-GR) y Gobiernos Locales (OPI-GL), o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, así como las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada Entidad.
- 6.2 La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, y a través de ella con la UF y la UE. Determina en última instancia, en caso de discrepancia entre OPI y/o UF, la metodología, estudios adicionales y parámetros de formulación y evaluación de un proyecto.



Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

- 7.1 Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), que forma parte de sus Planes.
- 7.2 Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.

- 7.3 Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil del Responsable de OPI aprobado con la presente Directiva (Anexo SNIP-14).
- 7.4 Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en sus competencias, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional o Gobierno Local. En cualquier caso, la delegación deberá realizarse conforme al artículo 38.
- 7.5 Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.
- 7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
- 7.7 Vela por la aplicación del Ciclo del Proyecto, bajo responsabilidad.
- 7.8 Promueve la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus UF y UE.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

- 8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
 - a. Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo. Esta función la realiza la OPI Institucional.
 - b. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.
 - c. Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos y demás aplicativos informáticos del SNIP.
 - d. Registra, actualiza y cancela el registro de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en el aplicativo del Banco de Proyectos. Las nuevas UF que registre deberán reunir los requisitos establecidos en el numeral 9.4 del artículo 9 de la presente norma. Esta función la realiza la OPI Institucional.
 - e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF y UE de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
 - f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
 - g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

- h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.
 - i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento.
 - j. En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de preinversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia señalados en el literal o. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, como requisito previo a la aprobación de la DGPM.
 - k. Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de preinversión. En caso dicha elaboración sea realizada por la misma UF, la OPI aprueba el plan de trabajo de la misma. La presente disposición no es aplicable a los proyectos conformantes de un conglomerado.
 - l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.
 - m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
 - n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.
- 8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:
- a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.
 - b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-03).
 - c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que le haya sido remitido para evaluación, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.
 - d. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
 - e. Implementar las acciones o recomendaciones que disponga la DGPM, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa.
- 8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan.
- b. Visar los estudios de preinversión, conforme a lo siguiente:
 - Para el caso del PIP Menor, visa el Formato SNIP-04, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
 - Cuando se trate de PIP financiados con recursos de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, el Responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPM.

La presente disposición no es de aplicación para los casos en los que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7, siendo la máxima autoridad de la Entidad o Empresa quien deberá cumplir con visar de acuerdo a lo antes señalado.

- c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que formule la DGPM, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, así como cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
- d. La persona designada como Responsable de una OPI no puede formar parte, directa o indirectamente, de ninguna UF o UE de ninguna Entidad.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión (Anexo SNIP-23).
- c. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- d. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
- e. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.
- f. Formular los proyectos a ser financiados y/o ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.
- g. Informar a su OPI institucional de los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

- a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-10).
 - b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.
 - c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.
 - d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, según sea el caso.
 - e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
 - f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
 - g. En el caso de los GR y GL, verificar que la localización geográfica del PIP corresponda a su circunscripción territorial, salvo que se trate de un PIP de alcance intermunicipal o de influencia interregional.
- 9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP.
- 9.4 Para ser registrada como UF, la entidad, área u órgano deberá cumplir con lo siguiente:
- a. Contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.
 - b. Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - c. Puede formar parte directa o indirectamente de la Unidad Ejecutora y viceversa.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
- b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, ó supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.
- c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.
- b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24).

- c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

CAPITULO III **FASE DE PREINVERSIÓN**

Artículo 11.- Fase de Preinversión

- 11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.
- 11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.
- 11.3 La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 22.
- 11.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 22, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.
- 11.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

- 12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.
- 12.3 La elaboración de los estudios de preinversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-10), así como la programación multianual de inversión pública del Sector, Gobierno Regional o Local, según corresponda, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del PIP.
- 12.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
- 12.5 La responsabilidad por la formulación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

- 12.6 Está prohibido el fraccionamiento de un PIP, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Proyectos, y del órgano que lo declara viable, de ser el caso.
- 12.7 Los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del PIP es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

- 13.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto, así como la programación multianual de inversión pública del Sector, Gobierno Regional o Local, según corresponda, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del PIP.
- 13.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-16), debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación. Los Informes Técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.
- 13.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.
- 13.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores

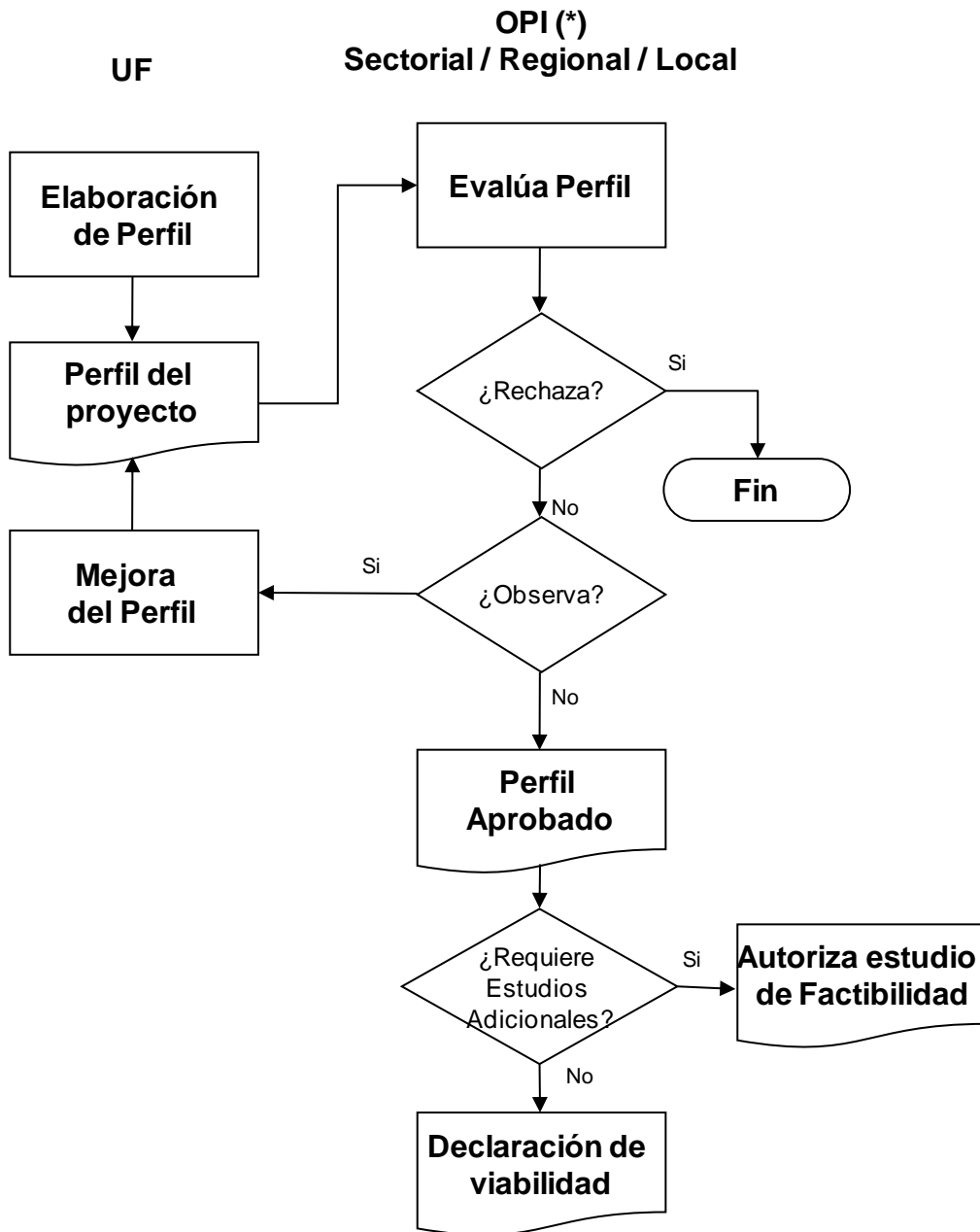
- 14.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 14.2 La UF elabora el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) y lo registra en el Banco de Proyectos, que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por su responsable, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 14.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado del PIP Menor, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-06 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:

- a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-09;
 - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
 - c. Rechazar el PIP.
- 14.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, en el plazo máximo de 05 días hábiles, remite copia de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGPM.
- 14.6 Si, durante la evaluación del PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 14.1 del presente artículo, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores. Si luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 14.1 del presente artículo, se deberá aplicar las disposiciones del artículo 27 de la presente Directiva.
- 14.7 Si durante la evaluación de un PIP cuyo monto de inversión originalmente estimado superaba el monto de S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), disminuye por debajo de dicho monto, la evaluación podrá realizarse considerando las normas aplicables a los PIP Menores, conforme lo determine la OPI.

Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

Perfil

- 15.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil en versión impresa y electrónica, a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 15.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:
- a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
 - b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se enmarque en lo dispuesto por el artículo 22, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
 - d. Rechazar el PIP.
- 15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP-05A. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



(*) Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

Factibilidad

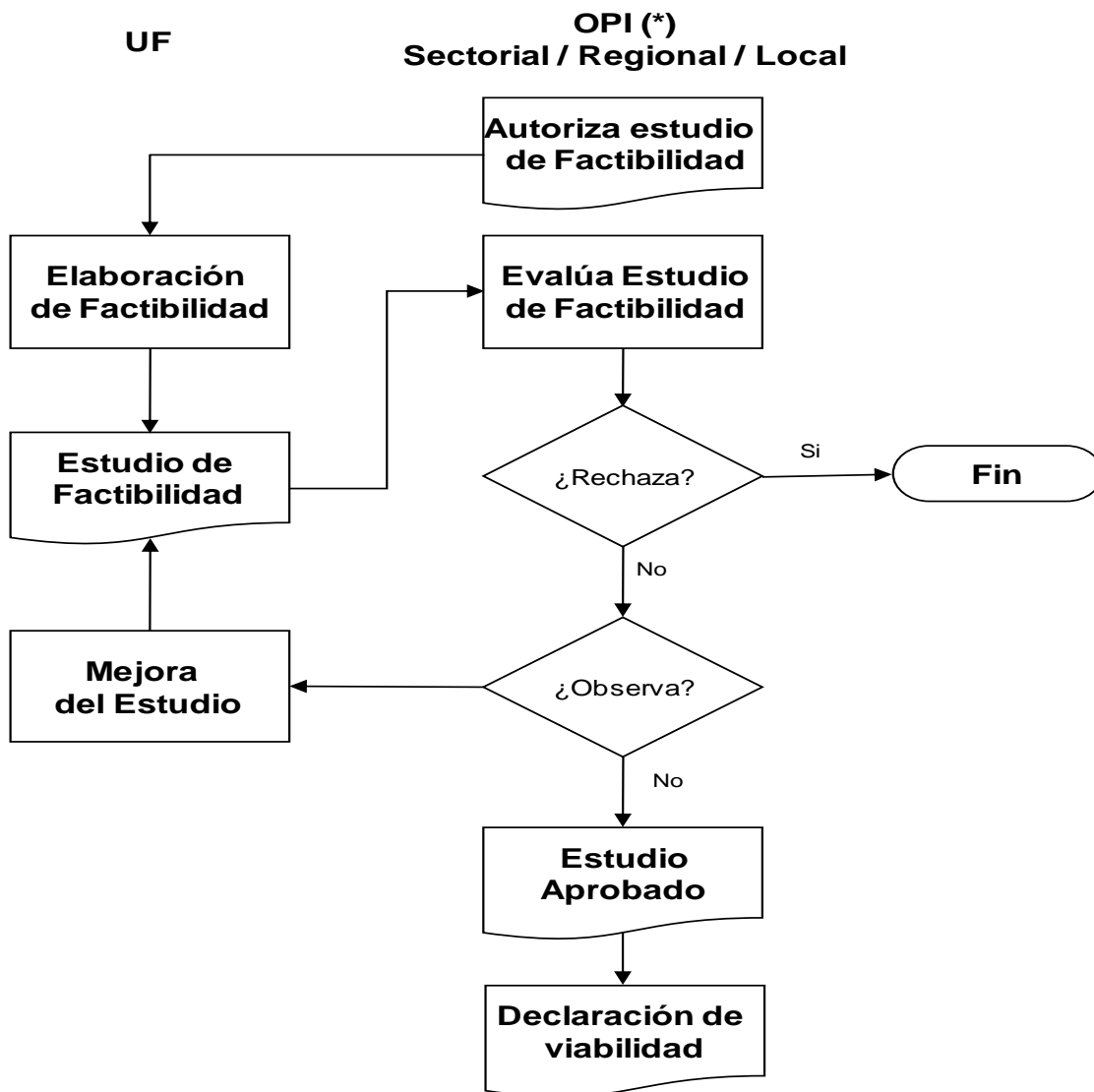
- 15.6 Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.
- 15.7 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.8 La OPI recibe el estudio, verifica la actualización de la Ficha de Registro de PIP en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de

Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

- a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09.
- b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
- c. Rechazar el PIP.

15.9 En caso se declare la viabilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Factibilidad conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8 y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

15.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



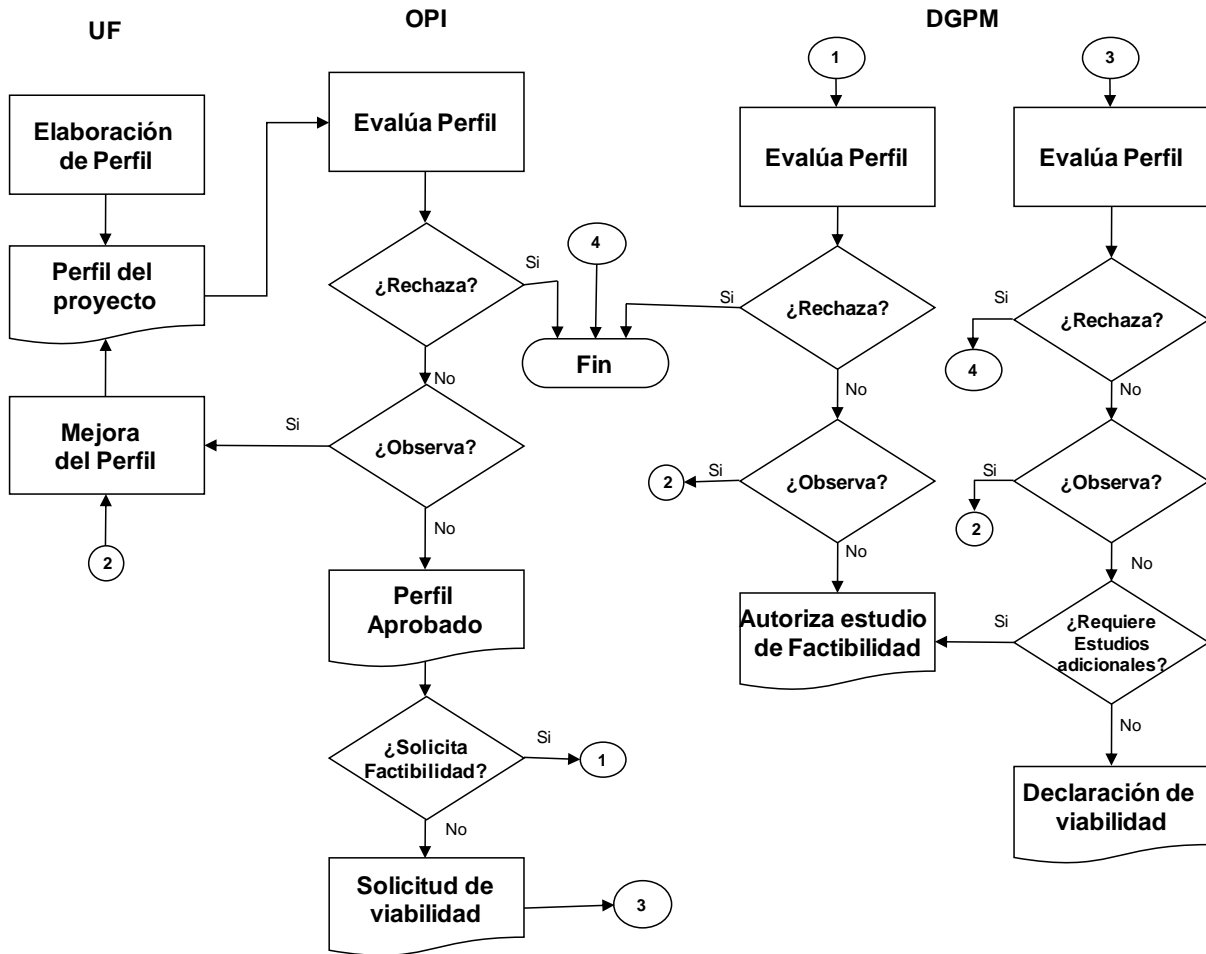
(*) Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

- 15.11 En todos los casos señalados en el presente artículo, para que la OPI registre la declaración de viabilidad de un PIP en el Banco de Proyectos, deberá incluir en la Ficha de Registro del PIP, el archivo electrónico del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad, así como el Resumen Ejecutivo de dicho estudio y el Informe Técnico de declaración de viabilidad escaneados. Asimismo, una vez que la OPI declara la viabilidad de un PIP tiene un plazo no mayor de 05 días hábiles para comunicarla a la DGPM, debiendo remitir copia del Formato SNIP-09 y del Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad. Los registros a que se refiere la presente disposición son de responsabilidad de la OPI, en tanto que, la información contenida en los estudios de preinversión es de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló el PIP.
- 15.12 Las disposiciones señaladas en el presente artículo también son de aplicación para los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el MEF.

Artículo 16.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública financiados con endeudamiento.

Perfil

- 16.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI sectorial responsable de su evaluación y remite el Perfil, en versión impresa y electrónica, a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 16.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 16.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Aprobar el Perfil y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;
 - b. Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
 - d. Rechazar el PIP.
- 16.4 En los casos señalados en los literales a) y b) del numeral precedente, la OPI remite a la DGPM el Perfil debidamente visado, en versión impresa y electrónica, acompañado del Informe Técnico, una vez recibidos dichos documentos, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- a. Autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
 - b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
 - d. Rechazar el PIP.
- 16.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



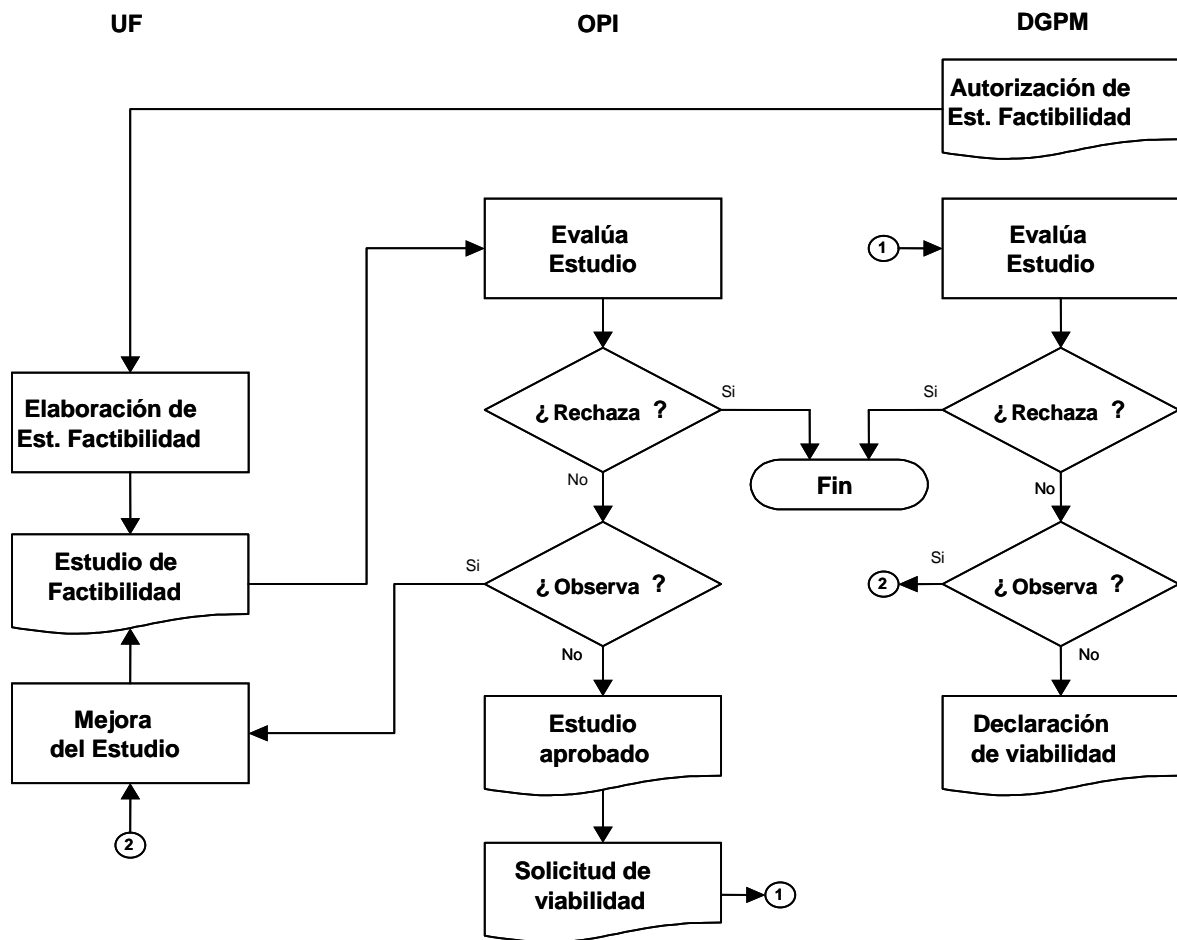
Factibilidad

- 16.6 La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM, la misma que debe registrarse en el Banco de Proyectos.
- 16.7 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 16.8 La OPI recibe el estudio, verifica la actualización de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:
 - a. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad debidamente visado, en versión impresa y electrónica, acompañado del Informe Técnico;
 - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
 - c. Rechazar el PIP.
- 16.9 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal a) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la

información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:

- a. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10, ;
- b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
- c. Rechazar el PIP.

16.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



16.11 Cuando la naturaleza del PIP lo amerite, la DGPM podrá disponer la evaluación conjunta del estudio de preinversión que corresponda con la OPI Sectorial, para tales efectos podrá disponer la remisión de la información que considere necesaria. El resultado de la evaluación conjunta deberá ser remitido por la OPI a la DGPM para la evaluación que a ésta le corresponda realizar. La evaluación conjunta no afectará los plazos de evaluación aplicables a la OPI y a la DGPM, los que se empezarán a contar desde la recepción por la OPI Sectorial del estudio de preinversión respectivo o desde la recepción por la DGPM del estudio de preinversión aprobado, según sea el caso.

16.12 En todos los casos señalados en el presente artículo, para que la DGPM registre la declaración de viabilidad del PIP deberá incluir en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, el archivo electrónico del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad, así

como el Resumen Ejecutivo de dicho estudio y el Informe Técnico de declaración de viabilidad escaneados. Los registros a que se refiere la presente disposición son de responsabilidad de la DGPM, en tanto que, la información contenida en los estudios de preinversión es de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló el PIP.

- 16.13 Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación a los PIP cuyo financiamiento se haya previsto inicialmente con fuentes distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve aval o garantía del Estado, y que durante la formulación y/o evaluación del PIP se determine que requerirá de dichas operaciones para su financiamiento; asimismo, es de aplicación para los proyectos viables y que luego de su declaración de viabilidad se determina que serán financiados, total o parcialmente, con recursos de una operación de endeudamiento; para tales efectos, deberá aplicarse el procedimiento correspondiente al último nivel de estudio registrado en el Banco de Proyectos. La DGPM dispondrá las acciones a seguir en el caso de proyectos viables en los que luego de haberse iniciado su ejecución, se determina que se financiarán con recursos de una operación de endeudamiento o que requerirán del aval o garantía del Estado. En cualquier caso, la DGPM podrá disponer la realización de estudios o análisis complementarios como requisito previo a su evaluación.

Artículo 17.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión con endeudamiento

- 17.1 Un Programa de Inversión que se financie con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve aval o garantía del Estado, en adelante Programa de Inversión con Endeudamiento, debe reunir las siguientes características:
- a. Ser una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;
 - b. Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados;
 - c. Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;
 - d. Puede contener componentes de estudios, conglomerados, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa;
 - e. Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los PIP de manera independiente;
 - f. Se financia total o parcialmente con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve aval o garantía del Estado.
- 17.2 Un Programa de Inversión con Endeudamiento se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un proyecto de inversión pública. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución. Para tales efectos, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 16 de la presente norma.
- 17.3 Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión con Endeudamiento se elaboran teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados y sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión de Programas de Inversión (Anexos SNIP-06 y SNIP-08). La OPI que lo evalúa o la DGPM, en los casos que corresponda, podrán solicitar información adicional a la establecida en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.
- 17.4 Al registrar el Programa de Inversión con Endeudamiento en la Ficha de Registro de Programa de Inversión (Formato SNIP-05), la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa

de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01). Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa. Para los Programas de Inversión con Endeudamiento formulados por los Gobiernos Regionales y Locales adicionalmente deberá señalarse que se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno.

- 17.5 La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión con Endeudamiento abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.
- 17.6 En el caso de que alguno de los PIP del Programa de Inversión con Endeudamiento se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa, la OPI responsable de su evaluación, deberá solicitar, como requisito previo a la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión con Endeudamiento, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho proyecto.
- 17.7 Si el Programa de Inversión con Endeudamiento incluye un conglomerado, al declararse la viabilidad de dicho Programa, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-13) y el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19. La solicitud de conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.
- 17.8 Si existieran proyectos declarados viables que aun no hayan empezado ejecución, estos pueden incorporarse al Programa de Inversión, para lo cual la OPI respectiva evaluará el último estudio de preinversión y de requerirse su actualización o reformulación, podrá solicitar a la DGPM el retiro de la viabilidad del proyecto. Si el PIP fue formulado y declarado viable por un sector o nivel de gobierno distinto del que propone el Programa, adicionalmente a lo indicado, se requerirá contar con la opinión favorable de quien declaró viable el PIP.

Artículo 18.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión sin endeudamiento

- 18.1 Un Programa de Inversión que no se financie con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve aval o garantía del Estado, en adelante Programa de Inversión sin Endeudamiento, debe cumplir con lo señalado en el artículo 17, con excepción del literal f) del numeral 17.1. Adicionalmente, para su formulación deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. En cuanto a su monto total de inversión, a precios de mercado, no debe ser menor a los S/. 10 millones de Nuevos Soles. Para el caso de los Programas de Inversión que se enmarquen en los subprogramas 0065: Vías Departamentales, 0066: Vías Vecinales y 0067: Caminos de Herradura, el monto total de inversión a precios de mercado, no debe ser menor a los S/. 30 millones de Nuevos Soles.
 - b. Si incluyera conglomerados, éstos solamente podrán ser conglomerados cerrados, los cuales pueden incluir PIP Menores que deberán evaluarse con el Perfil Simplificado (Formato SNIP 04) llenado en su totalidad. Como resultado de una verificación de viabilidad del Programa, pueden incluirse nuevos PIP al conglomerado. Para estos efectos, un conglomerado cerrado es aquel que se autoriza únicamente para agrupar a los proyectos expresamente indicados en su solicitud de conformación contenida en el estudio de preinversión del Programa.
 - c. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, si el Programa de Inversión sin Endeudamiento estuviera conformado únicamente por proyectos, para que el Programa pueda ser declarado viable, deberán identificarse y desarrollarse aquellos proyectos que en el Programa representen por lo menos el 50% del monto de inversión total, a precios de mercado. La UF del Programa tiene el plazo de 1 año contado desde la declaración de viabilidad del Programa, para formular los estudios de preinversión del resto de proyectos, caso contrario, estos no podrán ser incluidos.

- d. Los componentes de gestión y estudios de base no deben representar más del 10% del monto de inversión total, a precios de mercado, del Programa.

18.2 La solicitud de conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.

Artículo 19.- Solicitud de conformación de Conglomerado

- 19.1 Las características que deben reunir los PIP que conformen un Conglomerado son:
- a. Ser de pequeña escala;
 - b. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;
 - c. Enmarcarse en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;
 - d. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
 - e. Los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
 - f. Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).
- 19.2 La solicitud de conformación de un Conglomerado forma parte del estudio de preinversión del Programa de Inversión, el cual debe ser acompañado del Formato SNIP-08, de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplen con las características que se enuncian en el numeral anterior.
- 19.3 Cuando se trate de Conglomerados cuya fuente de financiamiento sea una distinta a operaciones de endeudamiento u otras que conlleven el aval o garantía del Estado, en la solicitud de conformación de Conglomerado debe indicarse expresamente a los proyectos que lo conformarán así como a la unidad ejecutora a la que el Órgano Resolutivo delegará la atribución de declaración de viabilidad de los proyectos que conformen el Conglomerado.
- 19.4 La OPI o la DGPM, según corresponda, evalúa dicha solicitud como parte de la evaluación que realizan del estudio de preinversión respectivo, para lo cual podrán solicitar a la UF la información adicional que consideren necesaria. Cuando se trate de Conglomerados que se financien con operaciones de endeudamiento u otras que conlleven el aval o garantía del Estado, la autorización es realizada por la DGPM, cuya evaluación solo puede realizarse previa opinión favorable de la OPI. En los demás supuestos, la autorización es realizada por la OPI que resulte competente.
- 19.5 Como resultado de la evaluación del Programa de Inversión, la OPI o la DGPM, según corresponda, puede autorizar, observar o rechazar la conformación del Conglomerado. Si se autoriza el Conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-13) y el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre:
- a. El período para el cual se autoriza el conglomerado;
 - b. Los criterios para la evaluación ex post;
 - c. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado, cuando se trate de conglomerados que sean financiados, total o parcialmente, por una operación de endeudamiento u otra que conlleva el aval o garantía del Estado;

- d. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los gobiernos locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos;
 - e. La Unidad Ejecutora responsable de la evaluación de los PIP que conforman el conglomerado, siempre que se cuente con la delegación de facultades del Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 6 del Reglamento, o con la delegación de facultades del MEF para los conglomerados que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
- 19.6 Autorizado el Conglomerado, la UF debe realizar los estudios de preinversión que correspondan para cada PIP individual hasta su declaración de viabilidad, debiendo respetar los parámetros establecidos en el Informe Técnico de la OPI o DGPM. La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. La UE registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

- 20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.
- 20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
- a. Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
 - b. No se trata de un PIP fraccionado.
 - c. La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
 - d. La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
 - e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.
 - f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-09 y SNIP-10).
 - g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.
 - h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.
- 20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
- 20.4 La DGPM se encuentra facultada para cautelar que las declaraciones de viabilidad que otorguen los demás órganos del SNIP, reúnan los requisitos de validez técnica y legal, disponiendo las acciones respectivas que deberá realizar la OPI según cada PIP, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y registradas en la Ficha de Registro del PIP en el

Banco de Proyectos. La OPI tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, para la implementación de las acciones dispuestas por la DGPM, caso contrario, de ser necesario, la DGPM podrá disponer su implementación de oficio.

Artículo 21.- Plazos de evaluación

- 21.1 Para los PIP Menores, la OPI tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-06.
- 21.2 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:
 - a. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil; y
 - b. Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.
- 21.3 Cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la OPI ó la DGPM, según corresponda, tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 21.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 21.5 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 22.- Niveles mínimos de estudios

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

- 22.1 PERFIL SIMPLIFICADO: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 22.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles). Salvo que se traten de PIP Menores e independientemente del monto de inversión, los PIP de electrificación rural y los PIP de rehabilitación de carreteras podrán ser declarados viables solamente con este nivel de estudio, siempre que cumplan con los contenidos mínimos a que se refiere el Anexo SNIP 19 – Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Electrificación Rural y el Anexo SNIP 20 – Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Rehabilitación de Carreteras, respectivamente.
- 22.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 22.4 Los niveles de estudio mínimos señalados en el presente artículo no son de aplicación para los PIP a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad se realice con un nivel de estudio específico.
- 22.5 Las demás excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente, para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados y del estudio de preinversión respectivo.

CAPÍTULO IV **FASE DE INVERSIÓN**

Artículo 23.- Fase de Inversión

- 23.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.
- 23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución del PIP, conforme al marco legal vigente.
- 23.3 La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el Informe de Cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad.
- 23.4 Recibido el Informe de Cierre del PIP, el órgano que declaró la viabilidad, lo registra en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP-14). Dicho órgano puede emitir recomendaciones a la UF o a la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de proyectos similares. El registro del Informe de Cierre del PIP no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo.

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

- 24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
- 24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.
- 24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En el caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva.
- 24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

- 24.5 Las disposiciones relacionadas al Formato SNIP-15 no son de aplicación a los Programas de Inversión ni al conglomerado en sí mismo, sino a los PIP que los integren.
- 24.6 En los expedientes técnicos detallados de los PIP que no sean ejecutados mediante contratación pública, deberán establecerse las fórmulas de reajuste de precios, por lo que las variaciones que se efectúen a los precios originales del expediente técnico serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística – INEI. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a las disposiciones de la normatividad de la materia. En los PIP que se ejecuten mediante contratación pública, se aplican las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado.
- 24.7 Los registros y evaluaciones a que se refiere el presente artículo y el artículo 27, que se realicen durante la etapa de elaboración del expediente técnico detallado o estudio definitivo deberán efectuarse previamente al registro del Formato SNIP 15 respectivo, cuando corresponda.

Artículo 25.- Ejecución del Proyecto

- 25.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma.
- 25.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.
- 25.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 26.- Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo

- 26.1 El Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) es el conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos con el fin de supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.
- 26.2 El seguimiento de los PIP está a cargo de la OPI que declaró la viabilidad del PIP, quien podrá solicitar toda la información que considere necesaria a los órganos respectivos relacionados con la ejecución del PIP, en las oportunidades que estime pertinentes. Los registros correspondientes al seguimiento se realizan en el aplicativo informático del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública (SOSEM-SNIP), disponible en el portal electrónico de la DGPM: <http://www.mef.gob.pe/DGPM>.
- 26.3 Adicionalmente, la OPI conformará un Comité de Seguimiento, a fin de que las áreas, órganos o dependencias citadas a las sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP a que se refiere el numeral 26.5. Dichos Comités de Seguimiento incluirán necesariamente a las Unidades Ejecutoras de los PIP materia de seguimiento, pudiendo contar con otras áreas, dependencias u órganos invitados a las sesiones; y se reunirán en la última semana de cada trimestre como mínimo, de manera tal que se cumpla con la entrega de información consolidada a la DGPM en las fechas que ésta defina anualmente, sin perjuicio de los registros dispuestos en el presente artículo. La información deberá constar en los Formatos SNIP-18 y SNIP-19.

- 26.4 La OPI deberá elaborar las actas correspondientes a cada sesión del Comité, de acuerdo al Anexo SNIP 21 - Modelo de Acta de Sesión del Comité de Seguimiento, las cuales deberán ser registradas en el SOSEM-SNIP.
- 26.5 Serán materia de seguimiento, los PIP que cumplan con por lo menos una de las condiciones siguientes:
- a. Su monto de inversión total, a precios de mercado, supere los S/. 10 millones de Nuevos Soles;
 - b. Requieran para su financiamiento, total o parcialmente, de una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso, de los PIP que se financien con operaciones de endeudamiento interno, serán materia de seguimiento aquellos que cumplan con la condición antes señalada; o
 - c. Sean seleccionados por la OPI o la DGPM.
- 26.6 La relación de PIP materia de seguimiento podrá ser actualizada en cada sesión del Comité de Seguimiento. Dichas actualizaciones no incluyen el retiro de proyectos ya incorporados en la relación, salvo que éstos hayan sido desactivados o se haya culminado su liquidación física y financiera, lo que deberá ser expresamente indicado en el acta de la sesión correspondiente.
- 26.7 En el caso de PIP para cuyo financiamiento se requiera de una operación de endeudamiento o de aval o garantía del Estado y que hayan sido declarados viables por la DGPM, dicha Dirección General tendrá a su cargo el seguimiento de los mismos, el que se realizará de acuerdo a las disposiciones que la DGPM emita. Asimismo, para el caso de los demás proyectos, la DGPM dará asistencia técnica, podrá asistir a cualquier reunión de seguimiento y emitirá las pautas o lineamientos que considere necesarios.

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

- 27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:
- a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.
 - b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:
 - Menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a S/.3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.
 - c. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la

zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

- d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.
- 27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria.
 - b. La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17.
 - c. Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.
 - d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.
 - e. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.
 - f. La DGPM tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, salvo que emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.
- 27.3 Lo dispuesto en los numerales 27.1 y 27.2 es de responsabilidad de la DGPM, en el caso de los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, y, que no se enmarquen en una delegación de facultades otorgada por el MEF. Para tales efectos, deberá remitirse la información necesaria, contando con la opinión favorable de la OPI responsable de la evaluación del PIP.
- 27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.
- 27.5 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma.
- 27.6 La OPI o la DGPM, según sea el caso, realizarán el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las

variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan.

Artículo 28.- Evaluación Intermedia

- 28.1 La evaluación intermedia es de aplicación obligatoria para los PIP viables con montos de inversión superiores a los S/. 10 millones de Nuevos Soles, así como para aquellos PIP que se financien con recursos provenientes de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado. Dicha evaluación es realizada por una agencia independiente contratada por la UE del PIP, cuando se encuentre en la mitad de su cronograma de ejecución de metas físicas. Como parte de tal evaluación, se deberá tomar en cuenta la línea de base en los aspectos que correspondan.
- 28.2 Los Términos de Referencia de esta evaluación requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI Sectorial y de la DGPM cuando se trate de los PIP o Programas de Inversión declarados viables según los artículos 16 o 17, respectivamente.
- 28.3 El estudio de evaluación intermedia de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.
- 28.4 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

CAPITULO V **FASE DE POSTINVERSION**

Artículo 29.- Fase de Postinversión

- 29.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.
- 29.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.
- 29.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

Artículo 30.- Operación y Mantenimiento del PIP.

- 30.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
- 30.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.
- 30.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

Artículo 31.- Evaluación Ex Post

- 31.1 En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al

- propio Sector, Gobierno Regional o Local, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.
- 31.2 En el caso de los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución haya finalizado. Dicha evaluación se realiza por la UE a través de una agencia independiente.
- 31.3 Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI funcionalmente responsable y de la DGPM cuando se trata de los PIP declarados viables según el artículo 16 de la presente norma.
- 31.4 En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.
- 31.5 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

CAPITULO VI

REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS

Artículo 32.- Registros en el Banco de Proyectos

Además de los registros que se señalan en la presente Directiva, deben realizarse los registros siguientes:

- 32.1 La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.
- 32.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunican a la DGPM para que se proceda a su desactivación.
- 32.3 En el registro del Perfil de un PIP en el Banco de Proyectos, deberá incluirse en la Ficha de Registro del PIP los términos de referencia o el plan de trabajo, según sea el caso, y el Informe de aprobación de la OPI escaneados. En el registro del estudio de Factibilidad en el Banco de Proyectos, deberá incluirse en la Ficha de Registro del PIP los términos de referencia o el plan de trabajo, según sea el caso, y el Informe Técnico de aprobación del estudio de preinversión de nivel anterior emitido por la OPI.
- 32.4 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-02. Cuando se haya suscrito el Convenio señalado en el Anexo SNIP-11, deberá comunicarse a la DGPM para que la clave de acceso de la OPI del Gobierno Local que encarga la evaluación, sea remitida a la OPI encargada, a efectos de que realice los registros que le correspondan.
- 32.5 El registro del Titular de la Entidad al que se le ha delegado facultades conforme al numeral 7.4 del artículo 7, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-20, adjuntando la Resolución respectiva. Esta disposición también es aplicable a la UE de un conglomerado autorizado, que cuente con la delegación de facultades a que se refiere el numeral 7.5 del artículo 7.

- 32.6 La OPI registra y actualiza a las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, directamente en el Banco de Proyectos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 9.4 del artículo 9 de la presente norma. Asimismo, la OPI cancela la inscripción de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, debiendo señalar la UF que asumirá la formulación de los PIP que se encuentren en evaluación y que han venido siendo formulados por la UF cuya inscripción se cancela.
- 32.7 En caso que el Titular de una Entidad hubiera recibido la delegación de facultades a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7, éste realiza la inscripción de la UF de su Entidad y la cancelación de la misma.
- 32.8 Para el registro de la UE de un PIP, al momento de registrar dicho PIP en el Banco de Proyectos, la UF deberá tener en cuenta si aquella tiene la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para la ejecución del PIP. En el marco de la evaluación del PIP, el órgano que declara la viabilidad del PIP deberá constatar el cumplimiento de lo antes dispuesto. La presente disposición también es de aplicación a los PIP que cuenten con declaratoria de viabilidad y, por tanto, se encuentren en la Fase de Inversión, en consecuencia, en el caso que se trate de Unidades Ejecutoras pertenecientes a un ámbito institucional distinto al de la UF que formuló el PIP, solamente podrá registrarla si cumple con lo señalado en la presente disposición y cuenta con la conformidad de la Unidad Ejecutora propuesta.
- 32.9 El registro de una nueva fuente de financiamiento para un PIP declarado viable por una OPI, estará a cargo de dicho órgano, salvo que se trate de la fuente de financiamiento operaciones oficiales de crédito, en cuyo caso, es de aplicación lo dispuesto por el numeral 16.13 del artículo 16.
- 32.10 En los casos en que la Unidad Ejecutora del PIP sea un Gobierno Local no sujeto al SNIP, los registros que correspondan a la OPI Institucional serán de responsabilidad del órgano que declaró la viabilidad del proyecto o del que resulte competente, al momento del registro.
- 32.11 La DGPM realizará las habilitaciones respectivas en el Banco de Proyectos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR FONAFE CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012

Artículo 33.- Aplicación de las normas del SNIP al Sector FONAFE

- 33.1 La Ley, el Reglamento, la presente Directiva y las demás normas que emita la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público son de observancia obligatoria para los órganos del SNIP en el Sector FONAFE.
- 33.2 Los PIP que formulen las empresas del Sector Público no financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, deberán enmarcarse en los fines y objetos sociales de dichas empresas.

Artículo 34.- Evaluaciones de la OPI del Sector FONAFE

- 34.1 La OPI del Sector FONAFE evalúa y, de corresponder, declara la viabilidad de los PIP que formulen las empresas señaladas en el artículo precedente, siempre que sus fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado o que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el MEF.

- 34.2 Los PIP de las empresas del Sector FONAFE cuyas fuentes de financiamiento sean operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, deberán contar con la opinión técnica favorable de la OPI del Sector responsable del Subprograma en el que se enmarca el objetivo del PIP, como requisito previo a su evaluación por la DGPM.
- 34.3 El Directorio del FONAFE, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sector FONAFE, aprueba los lineamientos de política empresarial para la inversión pública en su Sector, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los lineamientos de política sectoriales aprobados por los demás Sectores, en los PIP que formulen las empresas bajo su ámbito.

CAPITULO VIII **NORMAS ESPECÍFICAS**

Artículo 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP

- 35.1 **Convenio para la evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP.** Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios (Anexo SNIP-11) para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad de sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al SNIP que cuente con OPI y que sea colindante o se ubique en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional. El Gobierno Local que encarga la evaluación, únicamente podrá tener vigente un Convenio de este tipo.
Para efectos de la aplicación del presente numeral, el Órgano Resolutivo del Gobierno Local sujeto al SNIP que encarga la evaluación de sus proyectos, informará a la DGPM que no cuenta con OPI y que las funciones de dicho órgano han sido encargadas mediante el Convenio a que se refiere el presente numeral. Las funciones que se encargan incluyen los registros en el BP relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y todas las previstas en la presente Directiva que deban ser realizadas por una OPI durante el Ciclo del Proyecto de un PIP. El registro del presente Convenio en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la OPI que recibe el encargo a que se refiere el presente numeral.
- 35.2 **Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP.** Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12), siempre que sean colindantes o se ubiquen en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional, para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos.
El Gobierno Local no sujeto al SNIP no podrá suscribir el Convenio a que se refiere el presente numeral, con más de un Gobierno Local sujeto al SNIP, salvo que el Convenio deje de tener efectos sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto.
En caso que el Gobierno Local no sujeto al SNIP que encargó la formulación y evaluación de sus PIP, se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública en fecha posterior a la suscripción del Convenio señalado en el presente numeral, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por el Gobierno Local que se encargó de su formulación y evaluación.
- 35.3 **Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva. Las UF de los Sectores** del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las entidades deberán señalar expresamente el PIP objeto del Convenio y su registro en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la UF que formulará el proyecto de competencia municipal exclusiva.

Artículo 36.- Proyectos de Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

- 36.1 La oficina, área u órgano de la empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local, encargada de realizar la evaluación de los PIP, tiene las mismas funciones y responsabilidades de una OPI. De la misma manera, el Responsable de dicha oficina, área u órgano tiene las mismas funciones y responsabilidades de un Responsable de OPI y deberá cumplir con el Perfil Profesional del Responsable de OPI (Anexo SNIP 14).
- 36.2 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del SNIP a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa, aplicándoseles las mismas disposiciones para determinar si sus proyectos están en ejecución o si son proyectos nuevos.
- 36.3 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Local, ejercen sus atribuciones de evaluación y declaración de viabilidad de los PIP que formulen sus UF, siempre que éstos se enmarquen en sus fines y competencias.
- 36.4 En las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los PIP declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto. Estas facultades pueden ser objeto de delegación.

Artículo 37.- Disposiciones para PIP a ejecutarse mediante una Asociación Público - Privada

- 37.1 La determinación de si un proyecto de inversión es privadamente rentable o requiere de recursos públicos para su implementación y/u operación y mantenimiento, se realiza mediante un estudio que además debe enmarcarse en los niveles de servicio identificados que se busca alcanzar, conforme haya sido establecido por el Sector funcionalmente responsable o por el Gobierno Regional o Local, según sea el caso. Si el proyecto es privadamente rentable corresponde la aplicación de las normas para la promoción de la participación del sector privado.
- 37.2 Si el proyecto requiere de recursos públicos para su implementación, deberá elaborarse los estudios de preinversión que correspondan. Los Lineamientos para Proyectos mediante APP cofinanciada (Anexo SNIP-22) serán desarrollados en el estudio de preinversión a nivel de Perfil y, de corresponder, la ejecución del proyecto a través de una APP en la modalidad de Concesión, el estudio de Factibilidad deberá incluir una estructuración financiera preliminar, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad.

Artículo 38.- Condiciones Mínimas para la delegación de facultades

- 38.1 La delegación de facultades señalada en el numeral 7.4 del artículo 7, puede realizarse siempre que la Entidad cumpla con las condiciones mínimas siguientes:
- a. Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales especializados en la materia de los proyectos objeto de la delegación.
 - b. Dicho equipo debe tener una experiencia mínima de 02 (dos) años en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - c. No tener la calidad de Unidad Ejecutora, salvo para el caso de los conglomerados autorizados conforme a la presente norma.

- 38.2 La delegación deberá comunicarse a la DGPM en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la Resolución, adjuntando el Formato SNIP-20 suscrito por el Responsable de la OPI Institucional. Esta delegación incluye la función de registrar a las UF de la Entidad o Empresa y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgada. La presente disposición también es aplicable a la delegación a que se refiere el numeral 7.5 del artículo 7.
- 38.3 La OPI realizará evaluaciones anuales sobre una muestra de los PIP declarados viables en uso de la delegación otorgada a la Entidad. Dicha evaluación se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de PIP, comunicando al Órgano Resolutivo los resultados de la evaluación.

Artículo 39.- Generación de capacidades

- 39.1 La DGPM elabora y publica Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías.
- 39.2 Asimismo, podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 40.- Vigencia de los estudios de preinversión

- 40.1 Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse.
- 40.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral anterior, la UF debe actualizar el estudio de preinversión y remitirlo a la OPI correspondiente, el cual realizará una nueva evaluación y comunicará su resultado a la DGPM. Si como consecuencia de esta nueva evaluación el PIP continúa siendo viable, se deshabilitará la viabilidad anterior del PIP con la finalidad de permitir a la UF el registro de la información actualizada en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, y a la OPI el registro de la nueva evaluación y nueva declaración de viabilidad, la cual se sujeta a lo dispuesto en el artículo 20. Caso contrario, corresponderá la desactivación del PIP.
- 40.3 Si como consecuencia de la actualización del PIP, su monto de inversión varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, deberá aplicarse lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27.

Artículo 41.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGPM, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del PIP, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

Artículo 42.- Coordinación con otras entidades u órganos

- 42.1 La DGPM coordinará con la Contraloría General de la República una propuesta de lineamientos para las acciones de control relacionadas con la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 42.2 La DGPM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) coordinan el acceso a la información de sus bases de datos, con el objeto de evitar la duplicación de la inversión programada. Para tales fines, cuando se trate de un PIP cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la APCI debe velar por que el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De los estudios de preinversión

- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contenidos mínimos señalados en los Anexos SNIP-05A y SNIP-05B son aplicables a los proyectos cuyos perfiles estén en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados.
- Los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.2 del artículo 22 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, deberán reformularse considerando los contenidos mínimos del Anexo SNIP-05A, siempre y cuando el estudio de prefactibilidad o factibilidad no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, deberá culminarse el estudio de prefactibilidad o factibilidad para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.
- De igual modo, los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.3 del artículo 22 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad deberán reformularse considerando los contenidos mínimos del Anexo SNIP-05B, siempre y cuando el estudio de prefactibilidad no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, deberá culminarse el estudio de prefactibilidad para su evaluación y, de corresponder, su aprobación y autorización del estudio de Factibilidad. La presente disposición también es aplicable para los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.3 del artículo 22 y a los que se les haya autorizado el salto de Perfil a Factibilidad, siempre que aun no se haya iniciado la elaboración del estudio de Factibilidad en virtud a un contrato suscrito o por administración directa.
- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones.

Segunda.- De los Programas de Inversión

- Las disposiciones contenidas en el numeral 18.1 del artículo 18, son de aplicación a los Programas de Inversión sin Endeudamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en formulación y/o evaluación.
- Los contenidos mínimos señalados en los Anexos SNIP-06 y SNIP-08 son aplicables a los Programas de Inversión sin Endeudamiento cuyos estudios de preinversión se encuentren en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria. En el caso de los Programas de Inversión con Endeudamiento, la DGPM dispondrá las acciones que correspondan, según cada caso.

Tercera.- De los registros en el Banco de Proyectos

- Las disposiciones del numeral 15.11 del artículo 15 de la presente norma no son exigibles a las municipalidades distritales que se hayan incorporado al SNIP por Acuerdo de su Concejo Municipal, salvo que pertenezcan a la provincia de Lima Metropolitana, en cuyo caso sí les resulta de aplicación.
- El Banco de Proyectos habilitará las funcionalidades de registro que resulten necesarias.

Cuarta.- Del seguimiento

- Lo dispuesto en el artículo 26, se aplicará progresivamente en los distintos niveles de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones que emita la DGPM. A la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, será de aplicación a los siguientes Sectores del Gobierno Nacional:
 - Agricultura
 - Educación
 - Energía y Minas
 - Salud
 - Transportes y Comunicaciones
 - Vivienda, Construcción y Saneamiento
 - Poder Judicial

Quinta.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales que se incorporan de manera voluntaria.

- Las normas del SNIP se aplican a los PIP nuevos de los Gobiernos Locales que se incorporan al SNIP voluntariamente, considerándose como proyectos nuevos a aquellos que a la fecha del acuerdo de incorporación al SNIP del Concejo Municipal no se encuentran en ejecución, no cuentan con un Estudio Definitivo o Expediente Técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de elaboración por administración directa, éste deberá ser culminado y aprobado en el plazo máximo de 1 año contado desde la fecha antes señalada, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del SNIP.
- Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de financiamiento efectivamente suscrito a la fecha del Acuerdo del Concejo Municipal que dispone la incorporación del Gobierno Local al SNIP.
- Se considera un Expediente Técnico o Estudio Definitivo vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

Sexta.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final

- Los Proyectos de Inversión Pública que formulen los Gobiernos Locales señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final, así como las entidades y empresas que pertenezcan o estén adscritas a estos, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- En todos los casos, la referencia al Gobierno Local incluye a sus entidades, unidades ejecutoras, pliegos, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas, cualquiera que sea su modalidad empresarial, denominación u oportunidad de creación, que pertenezcan o estén adscritas a dicho nivel de gobierno.
- Se consideran proyectos nuevos a aquellos que al 31.12.2011 no se encuentran en ejecución, no cuentan con un estudio definitivo o expediente técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de

elaboración por administración directa, éste deberá ser aprobado durante el año fiscal 2012, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de financiamiento efectivamente suscrito al 31.12.2011.
- Se considera un expediente técnico vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.
- En el caso de los Gobiernos Locales señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final que hubiesen suscrito un convenio conforme al Anexo SNIP-12 de la Directiva 001-2009-EF/68.01 y que tuviesen, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, proyectos en formulación y/o evaluación, dichos Gobiernos Locales deberán asumir la formulación y/o evaluación de tales proyectos a partir de dicha fecha.
- Los Gobiernos Locales señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final podrán incorporar sus PIP en el marco del SNIP en fecha anterior al 31.12.2011, por Acuerdo de su Concejo Municipal, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria.

Sétima.- Fase de inversión

- Lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva es de aplicación a los PIP que sean objeto de modificaciones posteriores a los registros relacionados a las Acciones I, II y III previstos en la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 que ya consten en el Banco de Proyectos.
- Lo dispuesto en el artículo 28 será de aplicación cuando la DGPM apruebe los instrumentos metodológicos para la realización de la evaluación intermedia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Anexos y Formatos

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

Anexo SNIP 01	:	Clasificador Funcional Programático
Anexo SNIP 02	:	Aplicativo informático del Banco de Proyectos - Procedimientos
Anexo SNIP 03	:	Clasificador Institucional del SNIP
Anexo SNIP 04	:	Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP
Anexo SNIP 05A	:	Contenidos Mínimos - Perfil para declarar la viabilidad del PIP
Anexo SNIP 05B	:	Contenidos Mínimos - Perfil
Anexo SNIP 06	:	Contenidos Mínimos Perfil para Programas de Inversión
Anexo SNIP 07	:	Contenidos Mínimos – Factibilidad para PIP
Anexo SNIP 08	:	Contenidos Mínimos – Factibilidad para Programas de Inversión
Anexo SNIP 09	:	Parámetros y Normas Técnicas para Formulación
Anexo SNIP 10	:	Parámetros de Evaluación

- Anexo SNIP 11 : Modelo de Convenio para la Evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP
- Anexo SNIP 12 : Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de PIP de Gobiernos Locales no sujetos al SNIP.
- Anexo SNIP 13 : Modelo de Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva
- Anexo SNIP 14 : Perfil Profesional del Responsable de OPI
- Anexo SNIP 15 : Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación al SNIP.
- Anexo SNIP 16 : Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos
- Anexo SNIP 17 : Pautas para la verificación de viabilidad de Programa de Inversión
- Anexo SNIP 18 : Lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP
- Anexo SNIP 19¹ : Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Electrificación Rural
- Anexo SNIP 20² : Contenidos Mínimos específicos para estudios de Perfil de PIP de Rehabilitación de Carreteras.
- Anexo SNIP 21 : Modelo de Acta de Sesión de Comité de Seguimiento
- Anexo SNIP 22 : Lineamientos para PIP mediante APP cofinanciada
- Anexo SNIP 23 : Pautas para los términos de referencia o planes de trabajo para la contratación o elaboración de estudios de preinversión
- Anexo SNIP 24 : Pautas para la Elaboración del Informe de Cierre
- Anexo SNIP 25 : Lineamientos para la aplicación del numeral 27.6 del artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01³
- Formato SNIP 01 : Inscripción UF en el Banco de Proyectos
- Formato SNIP 02 : Inscripción de OPI en el Banco de Proyectos
- Formato SNIP 03 : Ficha de Registro de PIP
- Formato SNIP 04 : Perfil Simplificado del PIP Menor – Instructivo
- Formato SNIP 05 : Ficha de Registro de Programa de Inversión
- Formato SNIP 06 : Evaluación del PIP Menor

¹ Anexo derogado por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de diciembre de 2012.

² Anexo derogado por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de diciembre de 2012.

³ Anexo aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2011.

- Formato SNIP 07 : Solicitud de Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión o PIP financiado con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
- Formato SNIP 08 : Solicitud de Conformación de Conglomerado
- Formato SNIP 09 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública
- Formato SNIP 10 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública efectuada por la DGPM
- Formato SNIP 11 : Declaración de Viabilidad de Programas de Inversión
- Formato SNIP 12 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública incluido en Conglomerado Autorizado
- Formato SNIP 13 : Autorización de Conglomerado
- Formato SNIP 14 : Ficha de Registro del Informe de Cierre
- Formato SNIP 15 : Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable
- Formato SNIP 16 : Registro de Variaciones en la Fase de Inversión - Instructivo
- Formato SNIP 17 : Ficha del Informe de Verificación de Viabilidad - Instructivo
- Formato SNIP 18 : Seguimiento a la relación de PIP Priorizados
- Formato SNIP 19 : Ficha de Seguimiento del Proyecto
- Formato SNIP 20 : Registro de la Entidad, Empresa o Unidad Ejecutora con facultades delegadas

- Los anexos y formatos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública se actualizan periódicamente y se publican en la página web de la DGPM: <http://www.mef.gob.pe/DGPM>
- Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, los PIP que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos antes del 10 de febrero de 2009, mantienen la clasificación funcional programática en la que hubieren sido registrados.

Segunda.- Incorporación de Gobiernos Locales al SNIP

Dispóngase la incorporación al SNIP de los Gobiernos Locales siguientes:

DEPARTAMENTO	GOBIERNO LOCAL
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARANI
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER
AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYMARCA

AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
AYACUCHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL CASTAÑEDA
CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELLILE
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA
JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA
LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP
PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINYAHUARCO
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
TUMBES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL
UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

Tercera.- Contenidos mínimos específicos

La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

Cuarta.- Estudios de Preinversión de PIP a ser financiado mediante cooperación técnica internacional no reembolsable u operaciones de endeudamiento

Los estudios de preinversión de un PIP que conlleve el financiamiento de operaciones de endeudamiento o de cooperación técnica internacional no reembolsable, además de los contenidos mínimos aprobados por la presente norma, deberán considerar las disposiciones sobre preinversión de las fuentes cooperantes o crediticias.

Quinta.- Uso indebido de las facultades de evaluación y declaración de viabilidad

Las facultades establecidas por la Ley N° 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, no pueden ser utilizadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la

elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Sexta.- Convenios de Asistencia Técnica

Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios para contar con asistencia técnica en la evaluación de todos sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro. Del mismo modo y con el mismo fin, podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad especializada.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Análisis Costo Beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.
2. **Análisis Costo Efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte.

Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.
3. **Ciclo del Proyecto:** Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión.

La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.
4. **Clasificador Institucional del SNIP:** Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.
5. **Contenidos Mínimos:** Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.
6. **Conglomerado:** Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública de pequeña escala, que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.
7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.
8. **Estudio de Prefactibilidad:** Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Éste análisis se realiza como parte del estudio de Perfil y constituye la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.
9. **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.
10. **Evaluación Privada:** Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.
11. **Evaluación Social:** Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.

12. **Expediente Técnico Detallado:** Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.
13. **Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM):** Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.
14. **Horizonte de Evaluación del Proyecto:** Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.
15. **Gastos de Mantenimiento de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la Entidad conserven su condición adecuada de operación.
16. **Gastos de Mantenimiento del PIP:** Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.
17. **Gastos de Operación de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Entidad.
18. **Gastos de Operación del PIP:** Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.
19. **Ley:** Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
20. **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública, evaluar los Proyectos de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP. La OPI institucional es la OPI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local a la que pertenece o está adscrita la Unidad Ejecutora del PIP y la OPI funcional es la OPI del Sector del Gobierno Nacional funcionalmente responsable del subprograma en el que se enmarca el objetivo del PIP, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional - Anexo SNIP 04.
21. **Operación de Endeudamiento:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas por la normatividad de endeudamiento público.
22. **Operaciones con Garantía del Estado:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.
23. **Órgano Resolutivo del Sector:** Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local establecida para los fines del SNIP.
24. **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.
25. **Precio Social:** Parámetro de evaluación que refleja el costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.

Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.

26. **Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP):** Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades Sectoriales, Regionales y Locales, según corresponda.
27. **Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
28. **Recursos Públicos:** Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.

Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

29. **Reposición:** Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su periodo de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye PIP aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
30. **Sector:** Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.
31. **Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM):** Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.
32. **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.
33. **Sostenibilidad:** Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.

Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.
34. **Unidad Ejecutora (UE):** Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.
35. **Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.
36. **Viabilidad:** Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales, regionales y locales, según sea el caso.
37. **Vida útil del Proyecto:** Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.